

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía
Demandante: ASOCIACION AGRUPACIÓN COLONIA
VACACIONAL AGUA CLARA
Demandada: DIANA MARCELA RUIZ FORERO
Radicación: 2019-1335

MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la señora **DIANA MARCELA RUIZ FORERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.932.415 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, quien funge como demandada dentro de este asunto, según poder aportado a este proceso, por medio del presente escrito, y dentro del término procesal oportuno, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto del 26 de Agosto de 2022, notificado por estado del 29 de Agosto de la misma anualidad, mediante el cual se requiere a la parte demandante para que acredite el embargo del inmueble de propiedad de la demandada, de manera previa a la designación del respectivo secuestre, con fundamento en los siguientes argumentos:

1) La suscrita apoderada, mediante memorial radicado vía correo electrónico, el día de 21 de Junio de 2022, (obrante a folio 67 del cuaderno principal) y que fue presentado con el escrito de contestación de esta demanda en la misma fecha, hizo la siguiente solicitud:

“De conformidad con el quinto inciso del artículo 599 del Código General del Proceso, solicito se requiera a la parte demandante para que en un término de quince (15) días, aporte caución sobre el diez por ciento (10%) del valor total de la ejecución, para responder por los perjuicios que se causen a mi poderdante, con ocasión a las medidas cautelares practicadas dentro de este proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito invocadas por la suscrita apoderada, toda vez que las obligaciones que se ejecutan dentro de este proceso ejecutivo, se encuentran en su mayoría prescritas o pagadas”.

2) No obstante lo anterior, y a pesar de que esta solicitud se radicó dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de mi poderdante, es decir, dentro del término legal correspondiente, el Despacho decide requerir a la parte demandante para que acredite el embargo del inmueble de propiedad de la aquí demandada, sin ordenar allegar la caución solicitada, y sin tener en cuenta la apariencia de buen derecho de las excepciones de pago y prescripción, invocadas

a nombre de mi poderdante, con respecto a la mayor parte de las pretensiones invocadas a través de esta demanda ejecutiva, y que sustentan esta solicitud.

3) Así las cosas, al observarse que debido a estas circunstancias, la decisión que es objeto de este recurso de reposición, es lesiva del derecho fundamental al debido proceso de mi poderdante, toda vez que a sabiendas de la existencia de esta solicitud y de la alta probabilidad de que prosperen los medios exceptivos allí invocados, se omite decretar la caución solicitada para garantizar los perjuicios que se causen a mi poderdante, con la práctica de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, solicito se revoque esta decisión, para que en su lugar se ordene a la parte demandante allegar la caución solicitada, de manera previa a la práctica de cualquier medida cautelar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al ser la prescripción y el pago, modos extintivos de las obligaciones, que de acuerdo con los argumentos del escrito de contestación de esta demanda, operan con respecto a la mayor parte de las obligaciones que se pretenden ejecutar a través de esta demanda, existe un argumento mas que suficiente para acceder a esta solicitud, frente a la cual el Despacho no hizo ningún pronunciamiento.

Señor Juez,


MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES
CC. No. 53.074.169 de Bogotá D.C
T.P. No. 185.484 del C.S. de la J.